



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
MCG/MHG/PQZ/CWA/pmc

[Handwritten signatures]

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA Y SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA PROGRAMA: "MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO".

SANTIAGO, 27 NOV 2012

RESOLUCION EXENTA N° 558 VISTO: la resolución N°64, de 2012, del Gobierno Regional de Atacama; el DFL N°294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Apruébase el Convenio de Transferencia de capital entre el Gobierno Regional de Atacama y Subsecretaria de Agricultura Programa: "Mejoramiento Emergencia Obras de Riego en la Provincia de Copiapó, Región de Atacama, suscrito el 3 de Septiembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

110

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

PROGRAMA:

**"MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA
PROVINCIA DE COPIAPO"**

CÓDIGO BIP 30126374-0

En Copiapó, a 03 de septiembre de 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT N° 72.232.200-2 representado por la Intendenta Regional en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **RAFAEL PROHENS ESPINOSA**, chileno, cédula de identidad N° 7.735.409-3, ambos domiciliados en la ciudad de Copiapó, Edificio Gobierno Regional "Pedro León Gallo", 2º piso, calle Los Carrera N° 645, a quien se denominará indistintamente el "Gobierno Regional"; y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, RUT N° 61.301.000-9, representada por el Subsecretario de Agricultura, don **ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° 11.834.089-2, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Teatinos N° 40, piso 1º, comuna de Santiago, quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Capital:

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del DFL N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los comparecientes vienen en suscribir el presente Convenio de Transferencia de Capital para la ejecución del Programa **"MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPÓ"**, al cual se designará indistintamente como "el Programa".

A través de este Convenio, el Gobierno Regional y la Subsecretaría de Agricultura, dan forma y aplican la Glosa Común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, particularmente la Glosa 02 N° 5.1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2012, la que permite transferir recursos del FNDR a instituciones públicas, para el financiamiento de programas de innovación para la competitividad y de fomento productivo, científico o tecnológico, los que se regirán exclusivamente por la normativa legal de la institución receptora. Este instrumento de financiamiento de la inversión pública, permite destinar los recursos que más adelante se detallarán, para la ejecución del Programa identificado precedentemente.

Los recursos a ser transferidos, en lo que respecta a su ejecución, se regirán por la normativa legal vigente conforme a la naturaleza y los objetivos del Programa.

SEGUNDO: Antecedentes

Como antecedentes del Convenio de Transferencia de Capital que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Que, por Resolución Exenta CORE N° 40 de fecha 12 de julio de 2012, del Consejo Regional de Atacama, se aprobó, con cargo al Presupuesto FNDR Regional, el Programa denominado "**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO**".
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de N° 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2012 (Partida: Ministerio del Interior - Gobiernos Regionales), Glosa 02 N° 5.1, los Gobiernos Regionales, podrán transferir recursos a instituciones públicas, para el financiamiento de programas de innovación para la competitividad y de fomento productivo, científico o tecnológico, los que se regirán exclusivamente por la normativa legal de la institución receptora.
3. Que, el Programa individualizado en el N° 1 precedente tiene por objetivo el asegurar la disponibilidad de recurso hídrico a los productores agrícolas de la parte baja del Valle de Copiapó, mediante el mejoramiento de la infraestructura de captación de aguas subterráneas y complementar caudales superficiales deficitarios con pozos comunitarios.
4. Que, conforme a su Ley Orgánica, corresponde al Ministerio de Agricultura, entre otras atribuciones, toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades de la agricultura, como asimismo, la planificación y ejecución de la política de fomento agrícola y de protección de la agricultura nacional.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de N° 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2012, (Partida: Ministerio del Interior - Gobiernos Regionales), Glosa 02 N° 5.1, y los antecedentes señalados, precedentemente, el Gobierno Regional, con el objeto de ejecutar el Programa singularizado en el N° 1, está en condiciones de suscribir con la Subsecretaría de Agricultura, el siguiente Convenio de Transferencia de Capital.

TERCERO: Compromiso del Gobierno Regional

En conformidad a las disposiciones legales citadas, el Gobierno Regional, con el objeto de proceder a la ejecución del Programa "**MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO**", individualizado en el N° 1 de la cláusula precedente, transferirá a la Subsecretaría de Agricultura, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que se indican en la cláusula quinta con el fin de que desarrolle el Programa ya mencionado.

Esta transferencia de recursos por parte del Gobierno Regional de Atacama y la aplicación de ellos por parte de la Subsecretaría de Agricultura, que se realicen en virtud del presente Convenio, se ceñirán a los objetivos, procedimientos y actividades establecidos en el "**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO**".

CUARTO: Compromiso de la Subsecretaría de Agricultura

Que, conforme lo contempla el Programa antes señalado, la Subsecretaría de Agricultura, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama, se obliga a ejecutar y desarrollar el Programa, cuyo objetivo es el desarrollo de un Programa de Mejoramiento Emergencia Obras de Riego permanente, que permita a los pequeños y medianos agricultores beneficiarios de dicho Programa, lograr un amplio desarrollo del potencial productivo.

Los costos asociados al desarrollo del Programa, permitirán entregar la ayuda requerida por el total de la población objetivo, distribuidos en toda la Provincia de Copiapó.

QUINTO: Costo del Programa y entrega de los recursos.

El monto total de los recursos que serán transferidos para la ejecución del Programa ascienden a la suma de: **M\$295.000.- (Doscientos noventa y cinco millones de pesos)**. Este monto se financiará con cargo al **subtítulo 33, Ítem 03, asignación 231**, por la vía de las Transferencias de Capital. El valor del Programa no generará reajustes ni intereses de ninguna clase.

Para cubrir los Gastos Administrativos asociados al Programa se podrá destinar - del monto total a transferir - hasta la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), además que la SEREMI de Agricultura, en representación de la Subsecretaría, se hace responsable de realizar la implementación, seguimiento y evaluación ex post. El restante valor será para la implementación del Programa en sí.

Los recursos serán transferidos de la siguiente forma, el 25% de ellos una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio de transferencia, y el saldo restante a requerimiento realizado por la Subsecretaria, de acuerdo con el programa de caja que ésta presente y de conformidad con el avance efectivo de las actividades.

Los recursos a transferir en virtud del presente instrumento corresponden a los gastos asociados al Programa, cifras que atendida su naturaleza se entienden referenciales para cada uno de los ítems, estableciéndose que éstos pueden ser reasignados entre sí, previa autorización por parte del Gobierno Regional, sin modificar o alterar el costo total transferido.

SEXTO: Administración de los recursos

Las partes dejan expresamente establecido que conforme lo faculta la Ley N° 20.557, sobre Presupuesto del Sector Público, año 2012, Glosa 02 N° 5.1. común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, estos recursos no serán incorporados al presupuesto de la institución receptora.

SÉPTIMO: Rendición

La Subsecretaría de Agricultura deberá rendir cuenta al Gobierno Regional de la utilización de los recursos transferidos al hacer el requerimiento de nuevos recursos, de acuerdo al Programa de caja preestablecido.

OCTAVO: Restitución de los recursos

La Subsecretaría de Agricultura se obliga, al finalizar el Programa, a reintegrar al Gobierno Regional, si los hubiere, los recursos no ejecutados y /o no rendidos u objetados, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación del informe final a que se hace referencia en la cláusula anterior, letra c).

NOVENO: Plazo de ejecución del Programa y vigencia del Convenio

El convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y regirá hasta el total cumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura de las obligaciones establecidas en el presente convenio. Sin perjuicio de ello, el programa deberá ejecutarse en un plazo máximo de un año, contados desde la fecha ya indicada.

DÉCIMO: Modificación

El presente Convenio podrá ser modificado sólo por acuerdo expreso de las partes y en forma escrita, y de acuerdo a sus compromisos adquiridos por en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio. Dicha modificación deberá ser aprobada por los actos administrativos que correspondan.

UNDÉCIMO: Término Anticipado

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.-

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de don **RAFAEL PROHENS ESPINOSA**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 557 del 30 de mayo del año 2012, del Ministerio del Interior.

La personería de don **ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA**, consta en Decreto Supremo N° 16 del 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura.
Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Para estos efectos, y en conformidad a lo establecido en el numeral 5.2, denominado "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, la institución receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por cada transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir un informe mensual al Gobierno Regional sobre el uso y destino de los recursos recibidos en el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse al Gobierno Regional, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes siguiente de la recepción de la transferencia.

Con todo, la rendición de cuentas también deberá evacuarse en aquellos casos en que la ejecución del Programa no origine gastos, en tal caso, deberá declararse sin movimiento.

El Gobierno Regional revisará la rendición mensual, y la aprobará u observará dentro de los 15 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de revisión de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio.

Asimismo, y según lo dispone la Resolución N°759 citada, "La inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede del Servicio Receptor".

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de que el Gobierno Regional ejerza su labor de supervisión, monitoreo y verificación de la correcta ejecución de los proyectos y de estricto cumplimiento del presente Convenio, el Gobierno Regional podrá requerir informes mensuales de la ejecución del Programa y de su avance financiero.

- c) La entidad receptora deberá enviar un informe final de rendición consistente en un resumen de las rendiciones mensuales que indique total de recursos transferidos, total de recursos ejecutados y aceptados por el Gobierno Regional, y recursos no ejecutados si los hubiese, debiendo incluir en estos últimos los objetados. De igual manera, se deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades del Programa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo, el que deberá contener un detalle de las actividades realizadas, de los resultados alcanzados y las dificultades encontradas durante la ejecución.

El Gobierno Regional de Atacama, una vez recepcionado el informe final - y revisado que sea este - comunicará a la entidad receptora, la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan, en este último caso, la asignataria, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Recibidas las correcciones, el Gobierno Regional comunicará a la aprobación o rechazo definitivo del informe final.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción

Para todos los efectos legales, derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.



LUIS MAYOL BOUCHON
MINISTRO DE AGRICULTURA

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name Luis Mayol Bouchon.



GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA



SEGUNDO: Antecedentes

Como antecedentes del Convenio de Transferencia de Capital que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Que, por Resolución Exenta CORE N° 40 de fecha 12 de julio de 2012, del Consejo Regional de Atacama, se aprobó, con cargo al Presupuesto FNDR Regional, el Programa denominado **"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO"**.
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de N° 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2012 (Partida: Ministerio del Interior - Gobiernos Regionales), Glosa 02 N° 5.1, los Gobiernos Regionales, podrán transferir recursos a instituciones públicas, para el financiamiento de programas de innovación para la competitividad y de fomento productivo, científico o tecnológico, los que se regirán exclusivamente por la normativa legal de la institución receptora.
3. Que, el Programa individualizado en el N° 1 precedente tiene por objetivo el asegurar la disponibilidad de recurso hídrico a los productores agrícolas de la parte baja del Valle de Copiapó, mediante el mejoramiento de la infraestructura de captación de aguas subterráneas y complementar caudales superficiales deficitarios con pozos comunitarios.
4. Que, conforme a su Ley Orgánica, corresponde al Ministerio de Agricultura, entre otras atribuciones, toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades de la agricultura, como asimismo, la planificación y ejecución de la política de fomento agrícola y de protección de la agricultura nacional.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de N° 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2012, (Partida: Ministerio del Interior - Gobiernos Regionales), Glosa 02 N° 5.1, y los antecedentes señalados, precedentemente, el Gobierno Regional, con el objeto de ejecutar el Programa singularizado en el N° 1, está en condiciones de suscribir con la Subsecretaría de Agricultura, el siguiente Convenio de Transferencia de Capital.

TERCERO: Compromiso del Gobierno Regional

En conformidad a las disposiciones legales citadas, el Gobierno Regional, con el objeto de proceder a la ejecución del Programa **"MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO"**, individualizado en el N° 1 de la cláusula precedente, transferirá a la Subsecretaría de Agricultura, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que se indican en la cláusula quinta con el fin de que desarrolle el Programa ya mencionado.

Esta transferencia de recursos por parte del Gobierno Regional de Atacama y la aplicación de ellos por parte de la Subsecretaría de Agricultura, que se realicen en virtud del presente Convenio, se ceñirán a los objetivos, procedimientos y actividades establecidos en el **"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO EMERGENCIA OBRAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE COPIAPO"**.





CUARTO: Compromiso de la Subsecretaría de Agricultura

Que, conforme lo contempla el Programa antes señalado, la Subsecretaría de Agricultura, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama, se obliga a ejecutar y desarrollar el Programa, cuyo objetivo es el desarrollo de un Programa de Mejoramiento Emergencia Obras de Riego permanente, que permita a los pequeños y medianos agricultores beneficiarios de dicho Programa, lograr un amplio desarrollo del potencial productivo.

Los costos asociados al desarrollo del Programa, permitirán entregar la ayuda requerida por el total de la población objetivo, distribuidos en toda la Provincia de Copiapó.

QUINTO: Costo del Programa y entrega de los recursos.

El monto total de los recursos que serán transferidos para la ejecución del Programa ascienden a la suma de: **M\$295.000.- (Doscientos noventa y cinco millones de pesos)**. Este monto se financiará con cargo al **subtítulo 33, Ítem 03, asignación 231**, por la vía de las Transferencias de Capital. El valor del Programa no generará reajustes ni intereses de ninguna clase.

Para cubrir los Gastos Administrativos asociados al Programa se podrá destinar - del monto total a transferir - hasta la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), además que la SEREMI de Agricultura, en representación de la Subsecretaría, se hace responsable de realizar la implementación, seguimiento y evaluación ex post. El restante valor será para la implementación del Programa en sí.

Los recursos serán transferidos de la siguiente forma, el 25% de ellos una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio de transferencia, y el saldo restante a requerimiento realizado por la Subsecretaría, de acuerdo con el programa de caja que ésta presente y de conformidad con el avance efectivo de las actividades.

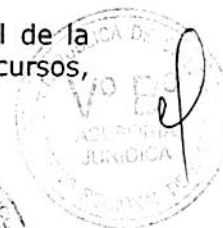
Los recursos a transferir en virtud del presente instrumento corresponden a los gastos asociados al Programa, cifras que atendida su naturaleza se entienden referenciales para cada uno de los ítems, estableciéndose que éstos pueden ser reasignados entre sí, previa autorización por parte del Gobierno Regional, sin modificar o alterar el costo total transferido.

SEXTO: Administración de los recursos

Las partes dejan expresamente establecido que conforme lo faculta la Ley N° 20.557, sobre Presupuesto del Sector Público, año 2012, Glosa 02 N° 5.1. común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, estos recursos no serán incorporados al presupuesto de la institución receptora.

SÉPTIMO: Rendición

La Subsecretaría de Agricultura deberá rendir cuenta al Gobierno Regional de la utilización de los recursos transferidos al hacer el requerimiento de nuevos recursos, de acuerdo al Programa de caja preestablecido.





GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA



Para estos efectos, y en conformidad a lo establecido en el numeral 5.2, denominado "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, la institución receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por cada transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir un informe mensual al Gobierno Regional sobre el uso y destino de los recursos recibidos en el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse al Gobierno Regional, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes siguiente de la recepción de la transferencia.

Con todo, la rendición de cuentas también deberá evacuarse en aquellos casos en que la ejecución del Programa no origine gastos, en tal caso, deberá declararse sin movimiento.

El Gobierno Regional revisará la rendición mensual, y la aprobará u observará dentro de los 15 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de revisión de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio.

Asimismo, y según lo dispone la Resolución N°759 citada, "La inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede del Servicio Receptor".

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de que el Gobierno Regional ejerza su labor de supervisión, monitoreo y verificación de la correcta ejecución de los proyectos y de estricto cumplimiento del presente Convenio, el Gobierno Regional podrá requerir informes mensuales de la ejecución del Programa y de su avance financiero.

- c) La entidad receptora deberá enviar un informe final de rendición consistente en un resumen de las rendiciones mensuales que indique total de recursos transferidos, total de recursos ejecutados y aceptados por el Gobierno Regional, y recursos no ejecutados si los hubiese, debiendo incluir en estos últimos los objetados. De igual manera, se deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades del Programa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo, el que deberá contener un detalle de las actividades realizadas, de los resultados alcanzados y las dificultades encontradas durante la ejecución.

El Gobierno Regional de Atacama, una vez recepcionado el informe final - y revisado que sea este - comunicará a la entidad receptora, la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan, en este último caso, la asignataria, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Recibidas las correcciones, el Gobierno Regional comunicará a la aprobación o rechazo definitivo del informe final.





OCTAVO: Restitución de los recursos

La Subsecretaría de Agricultura se obliga, al finalizar el Programa, a reintegrar al Gobierno Regional, si los hubiere, los recursos no ejecutados y /o no rendidos u objetados, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación del informe final a que se hace referencia en la cláusula anterior, letra c).

NOVENO: Plazo de ejecución del Programa y vigencia del Convenio

El convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y regirá hasta el total cumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura de las obligaciones establecidas en el presente convenio. Sin perjuicio de ello, el programa deberá ejecutarse en un plazo máximo de **un año**, contados desde la fecha ya indicada.

DÉCIMO: Modificación

El presente Convenio podrá ser modificado sólo por acuerdo expreso de las partes y en forma escrita, y de acuerdo a sus compromisos adquiridos por en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio. Dicha modificación deberá ser aprobada por los actos administrativos que correspondan.

UNDÉCIMO: Término Anticipado

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.-

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de don **RAFAEL PROHENS ESPINOSA**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 557 del 30 de mayo del año 2012, del Ministerio del Interior.

La personería de don **ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA**, consta en Decreto Supremo N° 16 del 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura.

Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.







DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción

Para todos los efectos legales, derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.



RAFAEL PROHENS ESPINOSA
Intendente
Gobierno Regional de Atacama

Alvaro Cruzat
ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA
Subsecretario
Subsecretaría de Agricultura

